



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO.PROCESOS ADUANEROS

## FAX CIRCULAR N° 978

**MAT.:** Reitera y precisa instrucciones impartidas mediante Fax Circ. N° 949/26.11.2004 sobre consulta del tipo de selección DIN trámite anticipado.

**ANT.:** Of. Cic. N° 285/17.11.04 y Fax Circ. 944/04 y N° 949/2004 DNA

---

**VALPARAISO, 13 de Diciembre 2004**

**DE: JEFE SUBDEPTO PROCESOS ADUANEROS D. N. A.**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

---

1.- A raíz de un seguimiento efectuado en las distintas Aduanas del país, respecto del nuevo procedimiento de consulta para el tipo de inspección de las Declaraciones de Ingreso tramitadas en forma anticipada, por vía marítima y aérea, se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1.1 Los Almacenistas o el Servicio de Aduanas cuando corresponda, deberán consignar la visación solamente, en el espacio superior izquierdo de la Declaración reservado al recuadro del Manifiesto.

1.2 Los funcionarios de Control de Puertas, al momento del despacho de las mercancías, deben visualizar de inmediato que el recuadro "AUTORIZA RETIRO MERCANCÍAS", ubicado en el lado inferior izquierdo de la Declaración y reservado al Servicio de Aduanas, **no puede venir sin información o en blanco**, en caso contrario el documento deberá ser rechazado.

El recuadro debe venir con la indicación de "**S/INSPECCION**", pudiendo ser consignada esta selección con timbre o en forma manuscrita por el funcionario de la Aduana, o bien, con el resultado del Aforo o de la Revisión Documental.

1.3 En caso que el sistema informático de consulta no responda o esté caído, el Jefe de Turno, Andén o quien lo sustituya, deberá comunicarse en forma inmediata con la Mesa de Ayuda Fono 200800, o con el Sr. Marcelo Reyes Fono 200679, a fin de que la Subdirección de Informática, estime el tiempo aproximado que estará suspendido este servicio. Esta Unidad deberá evaluar la situación e informar por la vía más rápida a las Aduanas respecto de la aplicación del Plan de Contingencia.

1.4 La autorización de consulta del tipo de inspección, antes de las 24 horas del arribo de la Nave o Aeronave, se refiere exclusivamente a las mercancías de retiro forzoso, establecido por la autoridad marítima o aérea, respectivamente. En consecuencia, los retiros denominados de "**gancho**", que por motivos comerciales los almacenistas le otorgan un tratamiento

preferencial de despacho, deben someterse a la consulta general del tipo de inspección, en el horario y lugar que cada Aduana lo determine.

**1.5** La Declaración que ampare mercancía desconsolidada o en bultos sueltos, deberá ser visada y consultada el tipo de inspección en los lugares que previamente cada Aduana haya designado para tal efecto.

**1.6** Una vez consultada la Declaración, y verificado el tipo de selección en la pantalla, el funcionario deberá **“Confirmar”** este estado, para lo cual deberá dar un enter en el botón que se encuentra al final de esta aplicación, a fin de que el sistema libere esta notificación a los despachadores en la página Web de la Aduana, para la presentación de las carpetas de despacho de aquellas Declaraciones seleccionadas con Aforo o Revisión Documental.

Sólo para estos últimos casos, el funcionario de Aduanas, deberá señalar, además del timbre, y en forma manuscrita, la fecha en que se está realizando la consulta.

**1.7** Como una medida de agilización y de mejor utilización del recurso humano utilizado en este procedimiento, se hace necesario precisar el punto 3.3 del Oficio Circular N ° 285/17.11.04, en el sentido que **la consulta del tipo de inspección puede ser efectuado con anterioridad a la visación, siempre y cuando la Nave o Aeronave que transporta la mercancía haya arribado al país.**

**1.8** Si por razones de horario en que se solicita este servicio o por alguna otra causal, no es posible otorgarla en las oficinas habilitadas en los terminales de los encargados de los recintos de depósito, este trámite de consulta y visación deberá ser efectuado en los Andenes de Importación, Exportación o el lugar previamente designado por cada Aduana, y realizado por cualquier funcionario allí destacado, o el que para estos efectos designe el Jefe de Andenes o Jefe de Turno en horarios extraordinarios, procurando dar el máximo de agilidad a este procedimiento.

**1.9** Finalmente , cabe hacer presente que este módulo de consulta no debe dar origen a controles manuales inoficiosos y asimismo en el evento de ser utilizado para labores de fiscalización, estas deben ser efectuadas fuera del horario fijado por el almacenista para efectuar la visación.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y divulgación.

Saluda atentamente a ustedes.

ESTER VERGARA ORMAZABAL  
JEFE SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS